



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Luis Ernesto Russi Rojas
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Rad. 2018-00091-00

AUTO INT No. 611

Tuluá, 12 de noviembre de 2019

Una vez revisado el memorial allegado por la parte demandante, a través del cual manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto en estrados en la audiencia pública No. 299, realizada el 07 de noviembre del 2019 a las 2:00 P.M., el Despacho acepta el desistimiento presentado; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia No. 66, en su numeral 4, el presente expediente se remitirá a la Sala Laboral del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Buga, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en estrados por la parte demandante. **EN CONSECUENCIA**, remítase el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Buga, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NESTOR WILLIAM OTERO CARVAJAL.
DDO.: CORPORACION CLUB DEPORTIVO TULUA.
RAD. 76-834-31-05-001-2018-0094-00.

Tuluá, 12 de noviembre de 2019.

Informe secretarial. Se informa al señor juez, que la parte demandada, nombro como su apoderada judicial, a la Dra. OLGA LUCIA ALVARINO CELIS, quien contesto oportunamente la demanda y además, interpuso demanda de reconvencción también de manera oportuna. El termino de 3 días que señala el artículo. 76 del C. P. L. y de la S. S., venció el día 2 de octubre de 2019 a la hora 5:00 p.m. al igual que el termino para reformar la demanda, que venció el día 8 de octubre de 2019 a la hora 5:00 p.m. Sírvase proveer.

Trasíbulo Rojas Lozano.
Secretario.

AUTO SUS No. 2004.
Tuluá, 12 de noviembre de 2019.

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la CONTESTACIÓN de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, CORPORACION CLUB DEPORTIVO TULUA, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

Igualmente, se procedió a la revisión de la DEMANDA DE RECONVENCION, presentada de manera simultánea, por el apoderado de la parte demandada, CORPORACION CLUB DEPORTIVO TULUA, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, por lo que, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

En consecuencia, se procederá a admitir tanto la contestación a la demanda, así como también la demanda de reconvencción y estas se tramitarán en conjunto, de conformidad con el artículo 76 del C.P.L y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, CORPORACION CLUB DEPORTIVO TULUA, a la Dra. OLGA LUCIA ALVARINO CELIS, portadora de la CC. No 41.916.530 de Armenia Quindío y T. P. 89.821 del C.S. de la Judicatura.

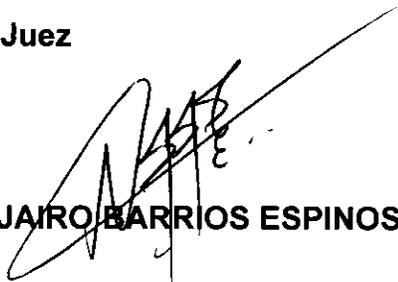
2) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por parte de la CORPORACION CLUB DEPORTIVO TULUA, a través de su apoderado judicial.

3) **ADMITIR** la demanda de reconvención presentada en contra del demandante, en consecuencia, se le correrá traslado a la parte demandante por el término de 3 días contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que a bien tenga.

4) **SEÑALESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, de que trata el artículo. 77 del C.G.P. y la S.S., esto es, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes, el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**